

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No.1393

Sevilla - Valle, veinticinco (25) de julio del año dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: FIJAR AGENCIAS EN DERECHO.
PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE PROCESO DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: DIEGO FERNANDO AVILA PATIÑO.
EJECUTADO: LIBARDO AUGUSTO GOMEZ MARTINEZ.
RADICACIÓN 76-736-40-03-001-2021-00120-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a fijar las Agencias en Derecho una vez notificado y en firme el Auto Interlocutorio No.1206 de data 24 de junio de 2022 a través del cual, en su parte resolutive, se ordenó SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, donde funge como ejecutante el señor DIEGO FERNANDO AVILA PATIÑO y en el extremo pasivo el ciudadano LIBARDO AUGUSTO GOMEZ MARTINEZ; Así mismo, por economía procesal, se pronunciará esta agencia jurisdiccional respecto del avalúo presentado, por la parte ejecutante, del bien mueble aprisionado en la presente causa..

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que en el presente proceso ya se decidió el asunto de fondo a través del Auto Interlocutorio No.1206 de fecha 24 de junio de 2022, disponiendo ordenar SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION dentro de la actual causa EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA la cual fue notificada por estado, donde es actualmente demandante DIEGO FERNANDO AVILA PATIÑO y parte pasiva LIBARDO AUGUSTO GOMEZ MARTINEZ.

Procede entonces, este Operador Judicial, de manera previa a efectuar la liquidación de costas, dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 366 del Código General del Proceso, fijando las Agencias en Derecho para el presente proceso a favor de la parte ejecutante, de conformidad con el Acuerdo No.PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta el valor de las pretensiones, por lo que se dispondrá establecer el límite menor para los procesos ejecutivos de mínima cuantía, tasándolas en la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/Cte. (\$157.500,00)**.

De otro lado, se tiene que, con el escrito de la demanda en data 22 de marzo de esta anualidad, la parte ejecutante arrimó al paginario el avalúo del bien mueble

aprisionado en la presente causa, vehículo automotor, tipo motocicleta, marca SUZUKI GE110, modelo 2015, color AZUL, cilindrada 112 y placa PSG46D, razón por la cual mediante Auto Interlocutorio No.1206 de junio 24 de 2022, esta judicatura dispuso que, por Secretaría del Despacho, se corriese traslado del mismo en la forma estatuida por el artículo 444, numeral 2º, parte final, en concordancia con el artículo 110 del Código General del Proceso; ordenamiento que se materializó entre el 29 de junio y el 13 de julio del año que transcurre sin que la contraparte lo objetara, siendo entonces necesario el pronunciamiento respecto de su aprobación, como en efecto se hará.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE como agencias en Derecho, **a favor de la parte demandante DIEGO FERNANDO AVILA PATIÑO**, la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/Cte. (\$157.500,00)**, para que sean incluidas en las costas procesales.

SEGUNDO: TÉNGASE POR AVALUO del bien mueble aprisionado en la presente causa, vehículo automotor tipo motocicleta, marca SUZUKI, línea GE110, modelo 2015, color AZUL, placa **PSG46D**, motor F4E6-258724 y chasis 4FSNF4JC5FC108239, el presentado por la parte ejecutante DIEGO FERNANDO AVILA PATIÑO y establecido de acuerdo con la base gravable para la vigencia fiscal 2022 certificada por la Coordinación Grupo de Homologaciones y Avalúos del Ministerio de Transporte, por valor de **UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/Cte. (\$1'950.000.00)**.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 119
DEL 26 DE JULIO DE 2022.

EJECUTORIA: _____



AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9be5b4b2ab5e78fe8de6410fc200025aa6ab582049cef8bb1fd0df40d85cedac**

Documento generado en 25/07/2022 12:49:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>